



NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

| | |
|--|--|
| CIUDAD Y FECHA | Armenia, Quindío – 22 de abril de 2021 |
| SUJETO A NOTIFICAR | NEVARI S.A.S |
| IDENTIFICACIÓN | 900.990.214-0 |
| DIRECCIÓN | Cra 19 #36N-30 Portal de Alameda Bloque A apto 502 Armenia (Q) |
| DOCUMENTOS A NOTIFICAR | Auto No. 0308 de 24 de febrero de 2020 |
| PROCESO RAD No. | 163 de 5 de Julio de 2018 |
| NATURALEZA DEL PROCESO | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO |
| AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ | Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo |
| FUNDAMENTO DEL AVISO | El artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. |
| RECURSOS | No proceden recursos |
| FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO | 23 de abril de 2021 – hasta - 29 de abril de 2021 |
| FECHA DE RETIRO DEL AVISO | 30 de abril de 2021. |
| FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN | Al finalizar el 30 de abril de 2021. |

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar a **NEVARI S.A.S**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la comunicación por aviso del **Auto No. 0308 de 24 de febrero de 2020**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del Auto y se hace los Recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 22 días del mes de abril de 2021.

Atentamente,

KAREN FARRETH CALDERON VASQUEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s): Auto por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Calle 23 No. 12-11

Armenia, Quindío

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO No. 0308

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

Armenia Quindío – **24 FEB 2020**

Radicación No. 163 de 5 de Julio de 2018

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Resolución 1401 de 2007, Decreto 4108 del 2011, Resolución 1565 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de Diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015, Resolución 1178 de 2017 y,

I. CONSIDERANDO

- Que en la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo se encuentra activo un Expediente de cuyas características son las siguientes:
No. RADICADO: 163 de 5 de Julio de 2018
FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS: 30 de mayo de 2018
QUERELLANTE / TRABAJADOR ACCIDENTADO: ANDRES MAURICIO GONZALEZ ROMERO
QUERELLADO: NEVARI S.A.S
TEMA DE QUERELLA: ACCIDENTE DE TRABAJO
- Que mediante Auto No. 0140 de 31 de enero de 2020, se comunicó la Existencia de Mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, al empleador NEVARI S.A.S.
- Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 47:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán

rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Concluida la Averiguación Preliminar y habiendo comunicado al Querellado la Existencia de Mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su contra, es necesario dar inicio al mencionado Procedimiento y Formular Cargos en contra del empleador **NEVARI S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.990.214-0 Representada Legalmente por **JOSE JULIAN TRUJILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 89.007.824, o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- Mediante Oficio enviado por JOSE JULIAN TRUJILLO RESTREPO a la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, con Radicado BABEL No. 163 de 5 de Julio de 2018 del 5 de julio de 2018, se presentó la siguiente comunicación:

“(…) Dado lo anterior la radicación de la investigación del accidente de trabajo se hace 25 días hábiles después del plazo establecido en la normatividad vigente, lo anterior dado a la falta de conocimiento en materia SST de la empresa, por lo cual no se logró dar fiel cumplimiento a la fecha máxima que establece la norma antes mencionada; no obstante teniendo en compromiso de cumplir la normatividad (...)”
- Mediante Auto No. 1256 del 16 de Julio de 2018, se inició Averiguación Preliminar en contra de la **NEVARI S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.990.214-0, hoy Representada Legalmente por **JOSE JULIAN TRUJILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 89.007.824, o quien haga sus veces, el cual se surtió notificación por conducta concluyente mediante oficio 11EE2018746300100001847 recibido por esta dirección territorial el 12 de septiembre de 2018.
- Mediante Oficio Radicado BABEL No. 163 de 5 de Julio de 2018, el Apoderado Judicial de la **NEVARI S.A.S** dio respuesta a la Averiguación Preliminar iniciada contra la Empresa que la misma representa y allegó una serie de pruebas que no lograron desvirtuar los hechos de la Querella, ni acreditaron el cumplimiento de las obligaciones en Riesgos Laborales que como Empresa les asistía respecto del empleado **ANDRES MAURICIO GONZALEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.391.218.
- En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que mediante Auto No. 140 del 31 de enero de 2020, se comunicó al Querellado la Existencia de Mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su contra, el cual se comunicó y el querellado dio respuesta mediante oficio 11EE2020746300100000367 del 12 de febrero de 2020; es necesario dar inicio al mismo y efectuar la respectiva Formulación de Cargos.

IV. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

NEVARI S.A.S, identificada con el NIT No. 900.990.214-0 Representada Legalmente por **JOSE JULIAN TRUJILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 89.007.824, o quien haga sus veces.

V. LAS DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

- **ARTÍCULO 2.2.4.1.7 DEL DECRETO 1072 DE 2015**

“Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades

diagnosticadas como laborales directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6 del presente Decreto."

VI. FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

- **CARGO UNICO:** Haber incurrido en la presunta violación del Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, toda vez que, al parecer el empleador **NEVARI S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.990.214-0, no reportó el Accidente de Trabajo del señor **ANDRES MAURICIO GONZALEZ ROMERO**, al Ministerio del Trabajo, de conformidad con el deber legal que le asiste.

VII. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En caso de comprobarse el cargo formulado en contra la **NEVARI S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.990.214-0, y de demostrarse que la citada efectivamente vulneró, violó o incumplió las disposiciones normativas antes citadas, las Sanciones o Medidas que acarrearán dichas conductas se exponen a continuación:

- **LEY 1562 DE 2012**

"ARTÍCULO 13. SANCIONES. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

El Ministerio de Trabajo reglamentará dentro de un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, los criterios de graduación de las multas a que se refiere el presente artículo y las garantías que se deben respetar para el debido proceso."

- **DECRETO 1072 DE 2015**

"Artículo 2.2.4.6.36. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el

artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la **NEVARI S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.990.214-0 Representada Legalmente por **89.007.824**, identificada con cédula de ciudadanía número 89.007.824, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **FORMULAR EL SIGUIENTE CARGO** en contra de la **NEVARI S.A.S** identificada con el NIT No. 900.990.214-0 Representada Legalmente por **JOSE JULIAN TRUJILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 89.007.824, o quien haga sus veces:

- **CARGO UNICO:** Haber incurrido en la presunta violación del Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, toda vez que, al parecer el empleador **NEVARI S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.990.214-0, no reportó el Accidente de Trabajo del señor **ANDRES MAURICIO GONZALEZ ROMERO**, al Ministerio del Trabajo, de conformidad con el deber legal que le asiste.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado, quien podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.


ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el transcurso del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS
DIRECTORA TERRITORIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO

Proyectó: Karen CV 